



IDAE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO CON EXCEDENTES Y COMPENSACIÓN DE 22,5 kWp DE POTENCIA DE ENERGIA SOLAR, SOBRE PABELLON INDUSTRIAL PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LEITZA.

EXPEDIENTE 157/2024

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS



Leitzako Udala



IDAE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía



1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El ayuntamiento de Leitza – Leitzako Udala, Navarra

2. ANTECEDENTES

En la actualidad es posible que cualquier consumidor pueda generar su propia energía eléctrica utilizando instalaciones de energía solar fotovoltaicas. Estas instalaciones generadoras pueden ser conectadas a la red interior de un consumidor, tal y como establece el Real Decreto 1699/2011, que regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica.

Las condiciones técnicas y económicas del autoconsumo se establecen en el Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo. Así, las instalaciones para autoconsumo instantáneo permiten disponer de una instalación de generación de electricidad propia, de forma que se pueda auto consumir la energía generada por nuestra instalación en los momentos en los que tenemos consumo en nuestros hogares, edificios e industrias. Cuando no hay consumo, y la instalación sigue produciendo electricidad, éste excedente se podrá compensar tal y como recoge el Real Decreto 244/2019.

El autoconsumo supone grandes ventajas para el consumidor, entre las que podemos destacar:

- Ahorro económico y un ahorro energético con una inversión amortizable por ahorros.
- Reducción impacto en los costes fijos de producción que provocan los incrementos del precio de la electricidad.
- Reducción de emisiones de CO2 a la atmósfera.



IDAE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía



3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Adjudicación mediante concurso público.

4. OBJETO DEL SERVICIO

Este pliego de condiciones técnicas tiene por objeto fijar las prescripciones técnicas de las actuaciones descritas en el alcance a las que se habrá de ajustar la presentación de ofertas.

Así mismo, tiene por objeto definir las prescripciones técnicas de las actuaciones previstas en el proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica de autoconsumo con excedentes y compensación sobre la cubierta del pabellón industrial propiedad del ayuntamiento de Leitza que tiene su uso final como almacén.

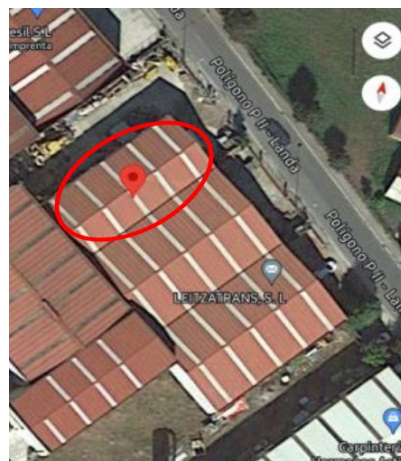
La instalación será interconectada en la red interior de Baja Tensión del edificio para el autoconsumo instantáneo de la energía eléctrica generada. Durante el tiempo que se tarde en recibir los permisos oportunos para que la instalación funcione como se describe en estos pliegos de condiciones técnicas, el licitador deberá instalar un dispositivo antivertido (o que este dispositivo esté ya incluido en los inversores)... que evite que la electricidad se vierta a la red, en tanto en cuanto no esté admitido su vertido a red. Esto deberá considerarse siempre que el tiempo estimado para la tramitación de la instalación como se recoge en los pliegos suponga una pérdida de amortización de la instalación significativa.

5. LOCALIZACIÓN

La instalación objeto del presente proyecto se emplaza en el TEJADO E INTERIOR DEL PABELLON MUNICIPAL ubicado en Polígono P II, Landa, 8, en el término municipal de LEITZA 31880 (NAVARRA)

Emplazamiento: Polígono P II, Landa, 8, Leitza – (Navarra) C.P. 31880

Coordenadas: X: 43.080361 Y: -1.919333





IDAE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía



6. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

El alcance y descripción de la instalación aparecen detallados en el proyecto técnico anexo. Será un proyecto llave en mano según especificaciones del proyecto técnico.

Previo a la ejecución del alcance del presente proyecto, es necesaria la adaptación del cuadro eléctrico y la acometida por parte del adjudicatario. Requiere cambio de monofásico a trifásico, y aumento de potencia a 63A. Estos costes correrán a cargo del adjudicatario. Una vez finalizada la instalación, el adjudicatario tendrá que realizar la legalización de la instalación según normativa vigente.

7. NORMATIVA

Los licitadores deberán tener en cuenta la normativa aplicable para la elaboración de este tipo de instalaciones. Entre otras:

- Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de apoyo a la reconstrucción y otras situaciones de vulnerabilidad de la isla de La Palma en respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania.
- Real Decreto 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas para reforzar la protección de los consumidores de energía y contribuir a la reducción del consumo de gas natural, en aplicación del "Plan de Seguridad de la Energía + (+SE)".
- Real Decreto 29/2021, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de energía para fomentar la movilidad eléctrica, el autoconsumo y la expansión de las energías renovables.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.
- Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro y producción de autoconsumo de energía eléctrica.
- Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifican diversas disposiciones en relación con el sector eléctrico.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Real Decreto 842/2022, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrónico de Baja Tensión.
- Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de generación eléctrica de pequeña potencia.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.



IDAE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía



8. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS

El contratista y el personal encargado de la realización de los trabajos guardarán secreto profesional sobre toda la información que recaben y documentos que generen, así como de los asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligados a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual.

Asimismo, el contratista quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en concreto a lo referente al cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas y al deber de secreto profesional, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, asumiendo las responsabilidades que por su incumplimiento le incumban.